

8.1.12 Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada

8.1.12.1 Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales

1. Representar al Instituto, como organismo fiscal autónomo y a la persona Titular de la Dirección General, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la LSS, así como con aquellas que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste en favor del Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales y abogados respectivos.
2. Interponer en representación de las autoridades del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales o Regionales demandadas, el recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias que pongan fin al juicio que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.
3. Ejercer el presupuesto autorizado de acuerdo con los objetivos y metas trazados para la operación de los servicios institucionales y conforme a los indicadores y procesos generales establecidos.
4. Ejercer actos de dominio a nombre del Instituto, previo acuerdo del H. Consejo Técnico y en los términos del poder notarial conferido.
5. Promover ante los Órganos Superiores y Normativos, por conducto de la Dirección de Administración, los estudios socioeconómicos respecto del inicio de servicios del régimen obligatorio del Seguro Social a grupos de personas susceptibles de ser amparadas por el Instituto.
6. Presidir los Comités de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales o Regionales que se integren para toma de decisiones en los asuntos operacionales.
7. Convocar semanal o quincenalmente y presidir la celebración de juntas a las que concurra el Cuerpo de Gobierno del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional.
8. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y sus reglamentos, en la esfera de su competencia y ejercitar las acciones que correspondan, incluyendo la de rescisión de la relación laboral.

9. Remitir a la Dirección de Administración, las solicitudes de reconsideración de las rescisiones de la relación laboral.
10. Celebrar convenios en los juicios laborales, previa autorización de la Dirección Jurídica.
11. Aceptar las renunciaciones de los trabajadores y autorizar los finiquitos que correspondan conforme a las estipulaciones contenidas en los contratos individuales de trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo.
12. Ordenar y llevar a cabo, con el personal que en cada caso designe, las visitas de auditoría que considere necesarias, así como revisar los dictámenes formulados por contador público, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la LSS y sus reglamentos.
13. Vetar los acuerdos que emita el Consejo Consultivo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional, cuando éstos impliquen inobservancia de la LSS o de sus reglamentos, o no se ajusten a los criterios del H. Consejo Técnico o a las políticas generales del Instituto. El efecto del veto será el de suspender la ejecución de tales acuerdos, mismos que serán remitidos a la Secretaría General del Instituto, para ser presentados al H. Consejo Técnico en un plazo de cinco días.
14. Conceder o negar, previo estudio y opinión de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, los préstamos a cuenta de pensiones formuladas por derechohabientes con residencia en la jurisdicción que abarca el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional.
15. Imponer las multas y demás sanciones a que se refieren la LSS y su reglamento, en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, con excepción de las sanciones administrativas a los contadores públicos autorizados.
16. Aplicar las medidas correctivas que dicte la persona Titular de la Dirección de Administración, con respecto a las irregularidades identificadas en el análisis de la prestación de los servicios del Instituto.
17. Llevar a cabo los actos relacionados con:
 - a. El registro de patrones y demás sujetos obligados;
 - b. La clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo;
 - c. La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;
 - d. El registro de los beneficiarios legales de los asegurados;

- e. La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;
 - f. La determinación, emisión, notificación y cobro de liquidaciones por cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como por los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes;
 - g. La autorización, en el ámbito de su competencia, de las solicitudes de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales a favor del Instituto, en términos de la LSS, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como presentar al H. Consejo Técnico las solicitudes relativas a los casos previstos en el artículo 40 E de la Ley;
 - h. Los trámites administrativos relativos a la calificación, aceptación, control, efectividad y cancelación de pólizas de fianza, otorgadas en garantía de créditos fiscales a favor del Instituto;
 - i. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los sujetos que precisa la LSS;
 - j. El cobro de las multas impuestas por infracciones a la LSS y sus reglamentos;
 - k. La incorporación al régimen voluntario del Seguro Social, mediante el seguro de salud para la familia;
 - l. La inscripción en la continuación voluntaria en los seguros conjuntos de invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - m. La contratación de seguros adicionales;
 - n. La cancelación por incobrabilidad, incosteabilidad o por no localización del deudor o responsables solidarios de los créditos fiscales a favor del Instituto, en los términos que apruebe el H. Consejo Técnico;
 - o. La declaración de la prescripción de créditos fiscales o la extinción de las facultades de comprobación del Instituto, en los términos de la LSS y demás disposiciones aplicables, y
 - p. El dictamen formulado por contador público sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LSS y sus reglamentos.
18. Conceder, rechazar y modificar las pensiones que, conforme a la LSS, le corresponde otorgar al Instituto.
19. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales y percibir los demás recursos del Instituto. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
20. Ratificar o rectificar la clase, fracción y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

21. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstas en la LSS y en el Código Fiscal de la Federación y emitir los dictámenes respectivos.
22. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, Estatales y Municipales para el cumplimiento de sus objetivos.
23. Llevar a cabo los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los términos de la legislación, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los contratos suscritos dentro del ámbito de su competencia.
24. Planear, programar, organizar, controlar y administrar los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados para el desarrollo de sus funciones.
25. Analizar en forma permanente los indicadores de variación del número de patrones y demás sujetos obligados de la circunscripción territorial de las Subdelegaciones que le correspondan, así como analizar las extensiones territoriales, vías de comunicación, medios de transporte y demás circunstancias que estime pertinentes, a efecto de proponer, en su caso, a las unidades administrativas competentes, la reclasificación, fusión, supresión o creación de nuevas Subdelegaciones.
26. Resolver las solicitudes de declaratoria de prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.
27. Resolver, en el ámbito de su competencia, conforme a la LSS y demás disposiciones aplicables, las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a dejar sin efectos las multas impuestas por incumplimiento del pago de los conceptos fiscales señalados en la Ley del Seguro Social.
28. Resolver conforme a la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables, las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a la rectificación de clase, fracción y prima para la cobertura del seguro de riesgos de trabajo.
29. Supervisar que las unidades administrativas adscritas cumplan con la aplicación de las disposiciones de la LSS y sus reglamentos, las demás disposiciones legales aplicables, así como de los criterios emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto y la normatividad emitida en el área de su competencia.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

30. Supervisar observaciones, recomendaciones y solicitudes de información, derivados de los actos de fiscalización practicados por órganos revisores, estableciendo mecanismos de control, seguimiento y análisis, así como aplicar las medidas preventivas y correctivas para evitar la reincidencia.
31. Resolver, conforme a la LSS y demás disposiciones aplicables, las solicitudes de condonación de multas.
32. Autorizar a terceros el uso de los bienes inmuebles del Instituto, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
33. Enajenar, en los términos de las disposiciones aplicables, los bienes aceptados como dación en pago con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
34. Designar al Órgano Operativo que realizará las funciones de afiliación y cobranza, tratándose de la incorporación voluntaria de las personas a que se refiere el artículo 13 de la LSS, en el ámbito territorial que corresponda.
35. Informar a la Secretaría de la Función Pública sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos adscritos dentro de su circunscripción territorial, con motivo de sus funciones, así como de aquellas que causen un daño o perjuicio al patrimonio del mismo, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
36. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia.
37. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y Acuerdos del H. Consejo Técnico y aquellas que le encomiende la Dirección General.